Calle Francisco I. Madero número 62, colonia Cristal Cunduacán Tabasco.
C.P. 86691. Teléfono 9935922780 ext. 5141, 5142 y 5143.
correo: tribunal.laboral.r2@tsj-tabasco.gob.mx

Expediente ordinario 57/2022

Se deja sin efecto audiencia y se regulariza procedimiento

Tribunal Laboral de la Región Dos, sede Cunduacán, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, la secretaria Instructora, emite el siguiente acuerdo:

Vista la cuenta, se acuerda:

Primero. De la revisión efectuada a los autos del presente expediente se advierte que los demandados **Trinidad Hernández Hernández, María Dolores Torres Rodríguez** y **la Unión de Pochimóviles San Juan Bautista Villa Jalpa de Méndez, S.A. de C.V.**, no han sido emplazados a juicio, sin embargo, de las constancias se desprende que a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de la demandada **Trinidad Hernández Hernández, María Dolores Torres Rodríguez** y **la Unión de Pochimóviles San Juan Bautista Villa Jalpa de Méndez, S.A. de C.V.** no se ha localizado.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a regularizar el procedimiento de la siguiente forma:

- En virtud de lo anterior, atendiendo a los principios procesales establecidos en la Ley Federal del Trabajo y ante la imposibilidad de localizar el domicilio para efectos de informarle a la demandada **Trinidad Hernández Hernández, María Dolores Torres Rodríguez** y **la Unión de Pochimóviles San Juan Bautista Villa Jalpa de Méndez, S.A. de C.V.** el inicio de este juicio, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarlo por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a la demandada **Trinidad Hernández Hernández, María Dolores Torres Rodríguez** y **la Unión de Pochimóviles San Juan Bautista Villa Jalpa de Méndez, S.A. de C.V.** para que comparezca ante este **Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco**, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero número 62, Colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberán nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibida** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por boletín o por estrados, con fundamento en al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio al Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tercero. En razón de lo anterior, **se deja sin efecto** la audiencia de Preliminar señalada para el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis a las catorce horas con treinta minutos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Nalleli Uribe Torres,** Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA **NALLELI URIBE TORRES**, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA (01) FOJA, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/2022 RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO LABORAL** PROMOVIDO POR **CARLOS MARIO AVALOS ALMEIDA,** EN CONTRA DE **JORGE ALBERTO TOSCA CERINIO Y OTROS,** MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SECRETARIA INSTRUCTORA.

LIC. NALLELI URIBE TORRES.